

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2010.****ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de doce del indicado mes, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; recibida este día en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Vista la sentencia de doce de mayo en curso, dictada en este asunto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se declaró parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional; con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por oficio a las partes y envíese copia certificada del fallo a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal, a fin de que se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cúmplase.

Lo proveyó y firmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JGTR